



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No# 4511

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; el día 24 de mayo de 2007, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento **LUBRIAUTOS S.R** con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, de ésta Ciudad, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental del establecimiento en cita, en el desarrollo de su actividad productiva.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 8951 del 27 de mayo de 2010.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el mencionado Concepto Técnico No. 8951 del 27 de mayo de 2010, estableció en el acápite de análisis de cumplimiento entre otros lo siguiente:

"(...)

LUBRIAUTOS S.R no dio cumplimiento al requerimiento No 33961 de 2/10/2008 puesto que una vez revisadas las bases de datos SIA y CORDIS y el respectivo expediente se estableció que no presento la información solicitada, en el cual se requería presentar un informe de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No # 4511

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

caracterización en el cual se midieran los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, Fenoles, Tensoactivos (SAAM), sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.

Por otra parte en visita realizada el día 14/04/2010 se estableció que LUBRIAUTOS S.R genera vertimientos d agua residual industrial objeto de permiso de vertimientos como resultado del lavado de vehículos, para lo cual no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. De igual manera incumple el parámetro de Sólidos suspendido Totales ya que presenta una concentración de 822mg/L sobre los 600 mg/L que establece la Tabla B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 para la descarga a la red de alcantarillado público del Distrito Capital"

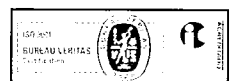
"Puesto que LUBRIAUTOS S.R no dio cumplimiento al requerimiento No 33961 de 02/10/2008 y desde el punto de vista técnico se establece NO VIABLE otorgar el permiso de vertimientos, debe iniciar nuevamente el trámite del permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No # 4511

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento denominado **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No# 4511

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, y/o quien haga sus veces, no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento denominado **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora **MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, y/o quien haga sus veces,

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora **MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora **MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, y/o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 4511

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: Rutder Ladino  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente No. 05-05-426**  
C.T. 8951 del 27 DE MAYO DE 2010  
Radicado 2010ER6060 del 5/02/2010

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE  
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 06-05-426 Se ha proferido el "AUTO No. 4511 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 30 DE JUNIO DE 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUBRIAUTOS S.R/ MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ/ REPRESENTANTE LEGAL. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTE (20) de DICIEMBRE de 2010 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2010 las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS

